

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES
DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO
RURAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7, 10 fracciones I y XIII, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XXVII, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Rural, somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- Con fundamento en lo proveído por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio número MDPPOTA/CSP/1118/2014 de fecha 13 de noviembre de 2014, se turnó a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Rural, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Carmen Antuna Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Rural de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son competentes para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Carmen Antuna Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XIII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Rural, se reunieron el día 28 de abril del 2015, con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- La promovente entre otras cosas plantea:

El desarrollo Rural en México y en el Distrito Federal enfrenta graves problemas, la falta de competitividad del campo, fenómenos adversos derivados del cambio climático que alteran los ciclos y aumentan los riesgos de pérdidas, la sustitución de los cultivos locales por transgénicos y la misma falta de interés gubernamental por generar estrategias que impulsen el desarrollo del ámbito rural y ayuden a mejorar la calidad de vida de las y los campesinos.

Toda la producción de alimentos se origina en el sector rural, de manera que la oferta sectorial es fundamental en la seguridad alimentaria, en el costo de vida y en ingreso real de la población, particularmente de los más pobres que destinan a la compra de alimentos la mayor proporción de su ingreso.

La agricultura en nuestra ciudad ha quedado limitada a una superficie no mayor a las 34 mil hectáreas que se encuentran delimitadas en siete delegaciones del poniente, sur y oriente del Distrito Federal.

Por las características territoriales de la zona rural de la ciudad predominan los denominados traspacios, con una gran diversidad de técnicas y conocimientos tradicionales de producción doméstica de

alimentos, encontrándose principalmente los llamados huertos familiares, las granjas domésticas, entre otras.

El territorio del D.F. donde se realizan actividades rurales corresponde a una extensión de 87 mil 310.78 hectáreas y a pesar de que se constituyeron 83 ejidos y siete comunidades, solo quedan bajo el régimen de propiedad social cerca de 58 mil 237 hectáreas, que corresponden a 16 ejidos y 22 comunidades agrarias.

Continúa argumentando la promovente:

En sesión de la Diputación Permanente celebrada el día 21 de mayo de 2014, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal recibió la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Gobierno para que mediante acuerdo parlamentario determine y establezca la realización del Primer Parlamento Campesino del Distrito Federal.

El 4 de junio del 2014 se publicó la convocatoria escrita y grafica para la instrumentación y realización del Primer Parlamento Campesino del Distrito Federal con el objetivo de que los campesinos del medio rural del Distrito Federal, ocuparan por un día los lugares de los 66 diputados del Recinto de la Asamblea Legislativa, para exponer, examinar, dirimir y proponer observaciones a las iniciativas de ley, sobre Programas y presupuestos, a efecto de promover e integrar una agenda legislativa local y directrices de atención y diseño de nuevas Políticas Públicas, que beneficien y mejoren la calidad de vida de los habitantes del medio rural en el Distrito Federal.

Dentro de las demandas y solicitudes más recurrentes de las y los parlamentarios fue el eje temático de Presupuesto Rural del Distrito Federal, tal y como lo constatan las relatorías y versiones estenográficas, son las que tiene que ver con las compras del gobierno a los productores agropecuarios sin intermediarios y con pago expedito.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XII y se recorren las subsecuentes del artículo 2, se adiciona y se reforma el cuarto párrafo del artículo 6, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 7, se reforman y adicionan los artículos 8, 10, 15, 20, 34, 41, 52, 54; se adiciona una fracción V al inciso B del artículo 14 Ter, se adiciona una fracción III al artículo 30, se adiciona un tercer párrafo al artículo 62, todos de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I.Administración Pública del Distrito Federal: El conjunto de órganos que compone la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;

...

XI. Proveedor Extranjero: La persona física o moral constituida conforme a leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios a la administración pública del Distrito Federal;

XII. Proveedor Agropecuario Local: Persona física o moral grupos u organizaciones, o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas constituida conforme a las leyes mexicanas y del Distrito Federal, residente y que tiene un establecimiento permanente en el Distrito Federal que proporciona bienes o servicios agropecuarios a la administración pública del Distrito Federal;

XIII. Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública del Distrito Federal un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XIV. Licitante: Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de Licitación pública en el marco de la presente Ley;

XV. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso;

XVI BIS. Adquisición sustentable: La compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente;

XVII. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;

XVIII.- Arrendamiento Financiero: El contrato de arrendamiento financiero establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XIX. Servicio: La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;

XX. Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;

XXI. Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se, establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

XXII. Comité: Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXIII. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal;

XXIV. Ley: Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;

XXV. Ejecutivo Federal: La Administración Pública Federal;

XXVI. Subcomités: Los Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XXVII. Empresa Local: Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la ley;

XXVIII. Micro, pequeña y mediana empresa: Las unidades económicas así definidas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal; y

XXIX. Contrato Marco: Acuerdo del fabricante con la Administración Pública del Distrito Federal para venderle a éste, a cierto precio y bajo ciertas circunstancias, bienes a precios preferenciales sin que dicho contrato sea necesariamente celebrado por el sector central de la Administración Pública del Distrito Federal.

XXX.- Gabinete: Al Gabinete de Gestión Pública Eficaz, integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, la Oficialía Mayor, y la Contraloría General del Distrito Federal.

XXXI. Instituto. Al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

XXXII. Contrato Multianual: Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal.

XXXIII. Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Es el contrato multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.

XXXIV. Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Las acciones que se requieren para que una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad reciba un conjunto de servicios a largo plazo por parte de un proveedor, que podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en la

disponibilidad de servicios para crear infraestructura pública, diseño, mantenimiento, equipamiento, ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, arrendamiento o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean.

Artículo 6º.- La Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.

La Secretaría podrá interpretar disposiciones de esta Ley que regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán solicitar a las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, que emita opinión en su respectivo ámbito de competencia, sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas, las que deberán emitirla dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud respectiva.

La Oficialía elaborará el catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, que contendrá el listado de los bienes y servicios de mayor consumo o uso generalizado por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual servirá como referencia para la elaboración del sondeo de mercado. Los bienes y servicios del catálogo deberán cumplir con el menor grado de impacto ambiental **y en materia de**

bienes y servicios agropecuarios, se priorizará y favorecerá a los proveedores locales.

Artículo 7.-...

...

En materia de desarrollo rural, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las comunidades, dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se determinen las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto a la promoción, producción y rentabilidad de los productores del Distrito Federal.

Artículo 8º.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico dictará las disposiciones que deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, **y productores locales** especialmente de la micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las disposiciones a que se refiere el párrafo, la Secretaría de Desarrollo Económico, tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 10.- La Contraloría, la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Oficialía **y las Secretaría del Medio Ambiente y de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades** en el ámbito de su competencia, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado para el mejoramiento del sistema de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, la verificación de precios por insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.

Los resultados de las investigaciones referidas, se deberán implementar en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La asesoría técnica deberá prestarse sólo por Instituciones, Cámaras o Entes que estén plenamente registradas y reconocidas para los efectos conducentes ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

Artículo 14 Ter.- Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán solicitarlo por escrito ante la Oficialía, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:

A. ...

B. En caso de persona física:

I. ...

...

**V. Para el caso de Productores Agropecuarios
certificación de empadronamiento de Productos y
Servicios ante la Secretaría de Desarrollo Rural y
Equidad para las Comunidades.**

Artículo 15.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a:

I. ...

II. Los objetivos, metas, actividades institucionales y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente,

La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y dentro de éstas, a las empresas **y proveedores** locales.

Artículo 16.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando:

I. Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

...

XIII. La utilización y consumo de bienes o servicios agropecuarios

XIV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.

Artículo 20.- El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, **Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades**, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

...

...

...

Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I.- Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.

...

...

...

II.- Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

...

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado, salvo que ese país conceda un

trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos, **ó**.

III.- Locales: Cuando únicamente puedan participar proveedores locales y los bienes a adquirir sean producidos en el Distrito Federal y cuenten por lo menos con un 50 por ciento de contenido de integración local, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías así como los costos financieros.

La Secretaría de Desarrollo Económico, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten.

La Secretaría de Desarrollo Económico, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en esta fracción.

Artículo 34.- Tanto en licitaciones **locales**, nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes y sin excepción alguna todos los deben cumplir en igualdad de condiciones.

Artículo 41.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades no podrán financiar a los proveedores para la adquisición o

arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las mismas. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en términos de esta Ley, y no podrán exceder del 50% del monto total del contrato.

En las compras directas a productores y proveedores de servicios agropecuarios y en los casos excepcionales y debidamente justificados, podrá aumentarse el porcentaje de los anticipos, debiendo para ello existir previamente la autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

Artículo 52.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad, **sustentabilidad** y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

I. ...

VI. Se trate de Adquisiciones de bienes **agropecuarios**, perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprosesados, para uso o consumo inmediato;

...

Artículo 62.- En las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases de licitación y formalizarse en el contrato respectivo, la condición de precio fijo.

Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, autorizados previamente por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, se podrá pactar incrementos a los precios, para los subsecuentes ejercicios, con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine

previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

Únicamente en los casos de los servicios y productos agropecuarios de proveedores y productores locales la liquidación del pago por dichos servicios será efectuado a más tardar en los próximos 7 días hábiles a la entrega del bien o servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrada en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente decreto, se emitirán adecuaciones al Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para el correcto funcionamiento de las reformas.

Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Rural, previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basan su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Que las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Rural, son competentes para conocer la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES

DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y XXVII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que el objeto de la presente iniciativa es el permitir que productores agropecuarios, así como cooperativas y organizaciones de bienes y servicios puedan contratar con el gobierno sin necesariamente pasar por las trabas administrativas de los grandes proveedores.

TERCERO.- Que es reconocido desde hace algunos años, en Latinoamérica, que una de las oportunidades de subsistencia generadas a partir de la crisis alimentaria reciente ha sido la corroboración del papel de la Agricultura Familiar como proveedor de alimentos, de materias primas para la agroindustria y generador de empleo agrícola¹. Así, se está revalorizando el espacio rural y la contribución de este segmento al desarrollo equilibrado de los territorios.

Por otro lado, esa agricultura familiar ha formado grupos de agroindustriales muy poderosos, a partir de los cuales se han cifrado consorcios de agroproductores que han trascendido las fronteras nacionales.

Uno de los casos más emblemáticos en nuestro país es Asociación de Proveedores de Productos Agropecuarios (México) A. C.², cuyos alcances en 23

¹Perspectivas de la agricultura y del desarrollo rural en las Americas: una mirada hacia America Latina y el Caribe. CEPAL, FAO, IICA – Santiago, Chile, FAO, 2012.

² <http://www.appamex.com.mx/que%20hacemos.htm>

años de fundación, muestran los escenarios de comercialización de la agroindustria a partir de la figura de la agricultura familiar, con la que inició esta cadena de relaciones comerciales.

APPAMEX, como se le conoce en el medio comercial, actualmente agrupa a las empresas Internacionales Importadoras y Exportadoras, que participan con más del 90% del comercio de estos productos; y también a compañías de servicios tales como terminales de puertos, transportadoras navieras y ferroviarias, bancos, almacenadoras, certificadoras y organizaciones extranjeras que promueven el comercio internacional de granos, oleaginosas y otros productos agropecuarios a granel, principalmente.

Toda esta actividad económica a partir de la formación de núcleos comerciales originadas en las regiones donde sigue prevaleciendo la agricultura familiar.

CUARTO.- Que es por lo tanto sostenible y comprobable la existencia de una figura como los proveedores agropecuarios porque es entendido que a través de ellos se generan las operaciones comerciales del sector, vinculadas al ámbito privado o gubernamental.

Esta iniciativa prevé la existencia del **proveedor agropecuario** como aquel puente que se extiende en las relaciones comerciales que se establecen entre el gobierno local y los productores agropecuarios locales, para dar pasos dirigidos al siguiente objetivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO):

.....se prevé que a través de la implementación de las acciones anteriormente descritas, el aporte de la agricultura familiar a la economía de los países de la región logrará visibilizarse en forma progresiva en lasociedad.³

³Perspectivas de la agricultura y del desarrollo rural en las Americas: una mirada hacia America Latina y el Caribe. CEPAL, FAO, IICA – Santiago, Chile, FAO, 2012.

Recordemos además que la proclamación por parte de la ONU del Año Internacional de agricultura familiar en el 2014 contribuyó a ello, y logró posicionar a este sector en las prioridades de los gobiernos de américa latina, signándose para ello el siguiente acuerdo que establece que el Estado continuará profundizando el sistema de compras públicas, generando oportunidades para la agricultura familiar como proveedor de alimentos.

QUINTO.- Según la FAO, con el propósito de asegurar la disponibilidad de alimentos en la población, en diversos países de la región se han implementado sistemas de compras públicas. Para ello, algunos países han creado organismos destinados a comprar la producción de agricultores familiares.

Este es el caso de Nicaragua a través de la Empresa Nicaraguense de Alimentos Básicos (ENABAS); y en esta línea, Brasil ha desarrollado el Programa de Adquisición Pública de Alimentos a la agricultura familiar (PAA).

Adicionalmente, Brasil ha avanzado aún más, haciendo participe a la agricultura familiar del Programa de Alimentación Escolar y para ello, ha garantizado por ley un porcentaje mínimo del total de compra de alimentos para este programa del 30% por parte del Estado a agricultores familiares (Ley No 11.947/2009).

SEXTO.- Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal artículo 1 dispone que, se deben regular las actividades agropecuarias en el Distrito Federal; así como el fomento de la coordinación y participación de las tres órdenes de gobierno y del sector privado orientadas al fomento del desarrollo rural sustentable.

SÉPTIMO.- Que atendiendo a los sujetos enmarcados en la disposición citada,

estos se precisan en el artículo 3, y son: “las comunidades; las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, regional, local, delegacional, o comunitario de productores, comerciantes, agroindustriales y prestadores de servicios que inciden o se relaciona con el medio rural del Distrito Federal, o que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que de manera individual o colectiva, acredite realizar preponderantemente actividades en el medio rural del Distrito Federal; cabe destacar que los sujetos referidos, son la base de la reforma que propone la Diputada promovente.

OCTAVO.- Que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.

NOVENO.- Que la Ley de Adquisiciones en cita, actualmente establece la posibilidad de que el Gobierno de la Ciudad contrate servicios o adquiera productos con organizaciones rurales, campesinas, grupos sociales o cooperativas; sin embargo, esto no se concreta porque los mecanismos administrativos hacen imposible que estas organizaciones o cooperativas logren un contrato, y si lo logran los tiempos para liquidarles hacen prácticamente imposible que logren sobrevivir.

DÉCIMO.- Que las leyes de adquisiciones de otras entidades federativas contemplan en sus preceptos y articulados, referencias expresas a favorecer las compras a los productores agropecuarios a fin de alcanzar mecanismos verdaderos y efectivos para el desarrollo del sector, tal es el caso de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco que establece

en su artículo 17 lo siguiente:

Artículo 17.- En las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios, se preferirá como proveedor en igualdad de circunstancias y en el orden que se indica a: las Secretarías, dependencias y organismos auxiliares y paraestatales de las tres instancias de gobierno; a las empresas del sector social y privado del Estado, atendiendo también los términos de la Ley de Fomento Económico del Estado de Jalisco. Asimismo, se dará preferencia a la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional.

En las adquisiciones de bienes provenientes de actividades agropecuarias, se priorizará a los productores locales. Los servidores públicos de la Secretaría encargada para la atención y políticas del desarrollo rural, deberán velar por el cumplimiento de esta disposición y en su caso, adoptar los elementos necesarios para ello, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 54 de esta ley.

Las Secretarías, dependencias, organismos auxiliares y entidades paraestatales de las tres instancias de gobierno, se consideraran de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos, garantías, fianzas en los casos en que ellas actúen como proveedores o prestadores de servicios, siempre y cuando tengan capacidad para prestar el servicio o proveer el bien por sí mismas, en su totalidad.

DÉCIMOPRIMERO.- Que esta dictaminadora considera que con el fin de promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de

la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, es procedente el aumento del porcentaje de anticipos los cuales se encuentren debidamente justificados en lo concerniente a compras directas a productores y proveedores de servicios agropecuarios.

Dada la exposición anterior, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Rural de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; considera, que es de resolver y se:

RESUELVE

ÚNICO.-SE APRUEBA CON MODIFICACIONES la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal en materia de fomento al desarrollo rural del Distrito Federal, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO

Se adiciona una fracción XII y se recorren las subsecuentes del artículo 2, se adiciona y se reforma el cuarto párrafo del artículo 6, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 7, se reforman y adicionan los artículos 8, 10, 15, 20, 34, 52, 54; se adiciona una fracción III al artículo 30, todos de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...

XII. Proveedor Agropecuario Local: Persona física o moral; grupos u organizaciones, o grupos rurales o urbanos y sociedades cooperativas constituidas conforme a las leyes mexicanas y del Distrito Federal, residente y que tiene un establecimiento permanente en el Distrito Federal que proporciona bienes o servicios agropecuarios a la administración pública del Distrito Federal;

XIII. Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública del Distrito Federal un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XIV. Licitante: Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de Licitación pública en el marco de la presente Ley;

XV. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso;

XVI BIS. Adquisición sustentable: La compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente;

XVII. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;

XVIII.- Arrendamiento Financiero: El contrato de arrendamiento financiero establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XIX. Servicio: La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;

XX. Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;

XXI. Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se, establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

XXII. Comité: Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXIII. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal;

XXIV. Ley: Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;

XXV. Ejecutivo Federal: La Administración Pública Federal;

XXVI. Subcomités: Los Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XXVII. Empresa Local: Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la ley;

XXVIII. Micro, pequeña y mediana empresa: Las unidades económicas así definidas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal; y

XXIX. Contrato Marco: Acuerdo del fabricante con la Administración Pública del Distrito Federal para venderle a éste, a cierto precio y bajo ciertas circunstancias, bienes a precios preferenciales sin que dicho contrato sea necesariamente celebrado por el sector central de la Administración Pública del Distrito Federal.

XXX.- Gabinete: Al Gabinete de Gestión Pública Eficaz, integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, la Oficialía Mayor, y la Contraloría General del Distrito Federal.

XXXI. Instituto. Al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

XXXII. Contrato Multianual: Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal.

XXXIII. Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Es el contrato multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por

la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.

XXXIV. Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Las acciones que se requieren para que una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad reciba un conjunto de servicios a largo plazo por parte de un proveedor, que podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en la disponibilidad de servicios para crear infraestructura pública, diseño, mantenimiento, equipamiento, ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, arrendamiento o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean.

Artículo 6º.- La Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.

La Secretaría podrá interpretar disposiciones de esta Ley que regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán solicitar a las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, que emita opinión en su respectivo ámbito de competencia, sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas, las que deberán emitirla dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud respectiva.

La Oficialía elaborará el catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, que contendrá el listado de los bienes y servicios de mayor consumo o uso generalizado por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual servirá como referencia para la elaboración del sondeo de mercado. Los bienes y servicios del catálogo deberán cumplir con el menor grado de impacto ambiental **y en materia de bienes y servicios agropecuarios, se priorizará y favorecerá a los proveedores locales.**

Artículo 7.-...

...

En materia de desarrollo rural, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las comunidades, dictaran las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se determinen las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto a la promoción, producción y rentabilidad de los productores del Distrito Federal.

Artículo 8º.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico dictará las disposiciones que deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, **y productores locales** especialmente de la micro, pequeñas y medianas.

En las adquisiciones de bienes o servicio provenientes de las actividades agropecuarias, se preferirá a los proveedores locales, para dotarlos del carácter de proveedor agropecuario local. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

Para la expedición de las disposiciones a que se refiere el párrafo, la Secretaría de Desarrollo Económico, tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 10.- La Contraloría, la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Oficialía **y las Secretaría del Medio Ambiente y de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades** en el ámbito de su competencia, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado para el mejoramiento del sistema de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, la verificación de precios por insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.

Los resultados de las investigaciones referidas, se deberán implementar en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La asesoría técnica deberá prestarse sólo por Instituciones, Cámaras o Entes que estén plenamente registradas y reconocidas para los efectos conducentes ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

Artículo 15.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a:

I. ...

II. Los objetivos, metas, actividades institucionales y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente,

La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de serviciosy dentro de éstas, a las empresas **y proveedores** locales.

Artículo 16.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando:

I.Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

...

XIII. La utilización y consumo de bienes o servicios agropecuarios

XIV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.

Artículo 20.- El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, **Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades**, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

...

...

...

Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I.- Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, el que será

determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.

...

...

...

II.- Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

...

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado, salvo que ese país conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos, **ó**.

III.Locales: Cuando únicamente puedan participar proveedores locales y los bienes a adquirir sean producidos en el Distrito Federal y cuenten por lo menos con un 50 por ciento de contenido de integración local, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías así como los costos financieros.

La Secretaría de Desarrollo Económico, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten.

La Secretaría de Desarrollo Económico, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en esta fracción.

Artículo 34.- Tanto en licitaciones **locales**, nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes y sin excepción alguna todos los deben cumplir en igualdad de condiciones.

Artículo 41.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades no podrán financiar a los proveedores para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las mismas. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en términos de esta Ley, y no podrán exceder del 50% del monto total del contrato.

En las compras directas a productores y proveedores de servicios agropecuarios y en los casos excepcionales y debidamente justificados, podrá aumentarse el porcentaje de los anticipos, debiendo para ello existir previamente la autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

Artículo 52.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad, **sustentabilidad** y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

I. ...

VI. Se trate de Adquisiciones de bienes **agropecuarios**, perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados, para uso o consumo inmediato;

...

Artículo 62.- En las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases de licitación y formalizarse en el contrato respectivo, la condición de precio fijo.

Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, autorizados previamente por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, se podrá pactar incrementos a los precios, para los subsecuentes ejercicios, con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

La Secretaría realizará las acciones pertinentes a efecto de que el pago por servicios y productos agropecuarios de proveedores y productores locales sea efectuado a más tardar en los próximos 12 días hábiles a la entrega del bien o servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrada en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente decreto, se emitirán adecuaciones al Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para el correcto funcionamiento de las reformas.

Túrnese el presente dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 28 del mes de abril de 2015.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO RURAL, VI LEGISLATURA DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL**

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE**

**DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ
PRESIDENTA**

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE

DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLIS
VICEPRESIDENTA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO

DIP. JESÚS CUAHTÉMOC VELASCO OLIVA
SECRETARIO

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA
INTEGRANTE

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
INTEGRANTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
DESARROLLO RURAL

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

INTEGRANTE

DIP. LUZ MARÍA TORRES RODRÍGUEZ

INTEGRANTE